



Expediente:	056150410063
Radicado:	AU-01655-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/05/2025
Hora:	07:49:00
Folios:	2



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS CUERPOS DE AGUA

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **CE-06064-2025**, del 4 de abril del 2025 la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con NIT **890905032-1**, a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.164.350**, y en calidad de autorizados de **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con NIT **860531315-3**, representada legalmente por la señora **NATALIA BONNETT VIECO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.744.114**, presentó a la Corporación solicitud de un **PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA** para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-7971, 020-7991, 020-2095, 020-2096**, ubicados en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-05000-2025**, la Corporación formuló unos requerimientos a la la sociedad **PREBEL S.A.**, a la cual le informó que en un término de 30 días hábiles presentara la siguiente información:

1. Coadyuvancia por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, mediante la cual de autorización a la **SOCIEDAD PREBEL S.A**, para realice el trámite de permiso de vertimiento en beneficio de los predios **020-7971, 020-7991, 020-2095, 020-2096**, y que informe que **PREBEL S.A**, será la titular de los derechos y obligaciones del permiso, la cual deberá ser debidamente firmada por uno de los representantes legales de **ALIANZA FIDUCIARIA**.

Esto toda vez que como se evidencia en los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de la solicitud, en todos se constituyó una fiducia mercantil, en la cual **ALIANZA FIDUCIARIA** funge como vocera y administradora del **FIDEICOMISO VALKIBIENES**.

2. Deberán allegar a la Corporación, Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, para cada uno de los predios objeto de la solicitud, toda vez que el que adjuntan en la documentación fue emitido en el año 2012, y estos conceptos deben ser acordes a la última actualización que haya realizado el municipio al **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)**, que para el caso del municipio de Rionegro, este lo actualizó en el año 2018, por lo que este concepto deberá ser posterior a dicha actualización.

3. Deberán allegar el **PLAN DE GESTION DEL RIEGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, el cual no se evidencia en la documentación allegada, dicho Plan hace parte de los requisitos que exige el **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015**. Puede realizarlo según los términos de referencia que tiene la corporación para este, los cuales puede encontrar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> en el ítem que dice “Términos de Referencia”.

Que mediante radicado **CE-07295-2025** del 28 de abril del 2025, la parte interesada allegó información dando respuesta al requerimiento con radicado **CS-05000-2025**, en el cual informan:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



"Por medio del presente la empresa PREBEL S.A BIC con Nit. 890.905.032 -1 se permite allegar a la corporación la respuesta al radicado CS-05000-2025 del día 09 de abril del año en curso, mediante el cual se realizó el requerimiento de información para completar la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPO DE AGUA de la sede Prebel Rionegro, ubicado en la vereda Galicia

En la carpeta encontraran anexos:

- 1. Conceptos uso del suelo expedido por el Municipio de Rionegro.*
- 2. Carta de coadyuvancia emitida por ALIANZA FIDUCIARIA, cuya representante legal es la señora Natalia Bonnett.*
- 3. PON gestión del riesgo de vertimiento y anexos, aprobado por CORNARE mediante la resolución RE-02715-2023."*

Que la solicitud **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el **Decreto 1076 de 2015** en su artículo **2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.**, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA presentado por la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con NIT **890905032-1**, a través de su representante legal suplente, el señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.164.350**, y en calidad de autorizados de **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con NIT **860531315-3**, representada legalmente por la señora **NATALIA BONNETT VIECO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.744.114**, para el tratamiento de las Aguas residuales, y en beneficio de los predios identificados con FMI **020-7971, 020-7991, 020-2095, 020-2096**, ubicados en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO: Que según la Coadyuvancia dada por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con NIT 860531315-3, y que reposa en el expediente, la sociedad **PREBEL S.A.**, identificada con NIT 890905032-1, se encuentra autorizada para ser la titular de los derechos y obligaciones del permiso en caso de que este sea otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-06064-2025** del 4 de abril del 2025, la documentación allegada mediante radicado **CE-07295-2025** del 28 de abril del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3647 del 04 de agosto de 2015 y Resolución RE-04172-2023 del 23 de septiembre del 2023, o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **JUAN DAVID MURIEL MONAGAS**, Representante legal de la sociedad **PREBEL S.A.**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANA MARIA CARDONA MACIA
DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150410063

Proyectó: *Judicante Julian Alzate Amariles*
Proceso: *Tramite ambiental.*
Asunto: *Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua.*
Fecha: *30/04/2025.*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare